



AYUNTAMIENTO DE **ORTIGOSA DEL MONTE (Segovia)**.

CIF: P4017600J. Pza. Manuel Díaz Miguel Moraleda, 1. 40421
Ortigosa del Monte (Segovia)

Tel. y fax: 921489163. Email: ayuntamiento@ortigosadelmonte.es.
www.ortigosadelmonte.es

CONCEJALES.:

D. Juan Carlos Cabrejas Mínguez
D. Luis Mariano Peña de Frutos
D. Nicolás Domingo Postigo
D. Manuel Alonso Fernández.
D. Jesús Angel Moreno Pérez.
D. Jesús Carralón Arribas

PRESIDENCIA:

D. Luis Barrios Pitarque

**SECRETARIO DE LA
CORPORACION:**

D. Andrés Victoria Romo.

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO**

EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2012.

En el Municipio de Ortigosa del Monte (Segovia), a **dos de agosto de 2012, siendo las diecinueve horas, (18,00h)** y bajo la Presidencia del Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, para celebrar **Sesión Ordinaria**, en primera convocatoria, que al objeto y legal forma han sido convocados todos sus miembros, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto 78.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierto el Acto público por la Presidencia, se procedió a discutir el Orden del Día cursado al efecto y que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por parte de la presidencia se da cuenta de haberse remitido en fotocopia el Acta de la sesión anterior de fecha 3 de mayo de 2012, a fin de que se puedan subsanar errores materiales o de hecho sin que en ningún caso se pueda entrar sobre el fondo de los asuntos tratados.

Se interviene por parte de D. Jesús Ángel Moreno alude a que respecto de la ordenanza de animales el se abstuvo porque no tuvo tiempo de estudiar la ordenanza.

Por unanimidad de los siete asistentes, se aprueba el citado acta no habiendo ninguna objeción respecto al fondo de los asuntos acordados.

SEGUNDO.- APROBACION CUENTA GENERAL 2011. APROBACIÓN DEFINITIVA. PLENO COMISION DE CUENTAS.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2011, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 2 de agosto de 2012.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que se han presentado las siguientes:
NINGUNA

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2011.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

TERCERO.- APROBACION INICIAL PRESUPUESTO AÑO 2012

Por parte de la alcaldía se da cuenta de las diferentes partidas fundamentales del ingresos y de gastos.

Informa así mismo que en el año 2013 el IBI debe de subir respecto el tipo, al haberse superado la cuantía de los seis años que permiten estar por debajo del 0,40, y que deberá de subirse al 0,60 por ley estatal.

Informa que se intentara la revisión catastral de los valores.

Se pregunta por el concejal D. Manuel Alonso, acerca de los ingresos por la tasa de agua y por los gastos de obras, a lo que el alcalde responde que las obras se harán por los trabajadores del ayuntamiento.

Por parte de D. Nicolás Domingo se pregunta acerca de la partida de festejos, ya que le parece una cantidad desorbitadas de gastos.

Interviene D. Juan Carlos cabreras, para decir que es cierto que es mucha cantidad pero que, en un principio, se ha rebajado respecto al año anterior.

Tras esto, formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2012, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de *equilibrio*

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, para el ejercicio económico 2012, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 232.700,00

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 286.000,00

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 3.200,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 35.000,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 3.000,00

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 7.000,00

TOTAL: 566.900,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 232.000,00

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 50.000,00

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos: 168.500,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 72.500,00

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 17.000,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 26.900,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 566.900,00

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2012, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la *Comunidad Autónoma*.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

CUARTO.- APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA ANIMALES.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de agosto de 1012 la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales domésticos, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría.

El Pleno del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte en sesión *ordinaria* de fecha 2 de agosto de 2012, previa deliberación, y *por seis votos a favor y uno en contra de D^o Manuel Alonso*, de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar solo parcialmente y en los términos del informe de secretaria las alegaciones presentadas.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales domésticos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, siendo el textpo definitivo el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, ESPECIALMENTE PERROS Y GATOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación y ordenación de la tenencia de animales son uno de los cometidos públicos de la época actual, especialmente de los animales domésticos que han

experimentado un cambio en la consideración social, ya que se han convertido en animales de compañía con un innegable valor afectivo para el ser humano. Sin embargo este cambio progresivo no ha ido siempre acompañado de la instauración paralela de hábitos saludables de convivencia, que colaboren en la consecución de una integración compatible de los animales de compañía en el ámbito urbano.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte es consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, domésticos y domesticados, pues aunque por un lado su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez más elevado de ciudadanos, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad y tranquilidad para la comunidad, que es preciso evitar.

En este Ayuntamiento la presencia de los animales de compañía, domésticos y domesticados en el término municipal ha experimentado una clara tendencia a su incremento, y un paralelo aumento cualitativo en la conciencia social sobre los derechos de los animales y la exigencia de un marco más exigente para ordenar su adecuada convivencia en un ámbito social moderno, y todo ello con un incremento de la problemática, que los mismos conllevan, para las personas y bienes en relación con su estancia, tenencia, guardia y custodia, por lo que está justificada la regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida urbana.

Régimen jurídico. La tenencia y protección de los animales objeto de esta Ordenanza en el Municipio de Ortigosa del Monte se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a la normativa sectorial del Estado español y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1 *Ámbito de aplicación*

- 1.** El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de Ortigosa del Monte.
- 2.** Esta ordenanza será aplicable a la tenencia de animales de compañía, domesticos y domesticados, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo. Regulándose una normativa concreta para la tenencia de perros.
- 3.** Así mismo, esta Ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las razas de perros y gatos.

Artículo 2 *Interesados*

- 1.** Los propietarios o poseedores de animales de compañía, domesticos y domesticados, así como aquellas personas responsables en cada momento, de la custodia, tenencia o guarda del animal, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.
- 2.** El propietario o poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general, de acuerdo con la legislación aplicable en su caso.

Capítulo II Definiciones

Artículo 3 *Definiciones*

Se están a las definiciones contenidas en la ley 5/97 de 24 de abril de protección de animales de compañía y a las de su desarrollo reglamentario, y en su caso, a las que se contengan en la normativa que la sustituya.

Capítulo III

Normas para la tenencia de animales

Artículo 4 *Obligaciones de los propietarios de los animales*

- 1.** El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
- 2.** El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.
- 3.** En los lugares cerrados donde existan perros sueltos u otro tipo de animales domesticos, deberá advertirse su presencia en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 5 *Prohibiciones de carácter general*

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a los animales domésticos:

- 1.-** Causar actos de crueldad y malos tratos, o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir, sufrimiento, daños o la muerte, a los animales domésticos, silvestres o exóticos en régimen de convivencia o cautividad.
- 2.** Abandonarlos.
- 3.** Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higienico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- 4.** Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

- 5.** Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.
- 6.** Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios colegiados, en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
- 7.** Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 8.** La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- 9.** Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 10.** Mantener animales en terrazas, jardines o patios o predios limítrofes con zonas urbanas, en horario nocturno, cuando ocasionen molestias a los vecinos.
- 11.** Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad necesarias para controlar y dominar un posible ataque del animal.
- 12.** Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.
- 13.** Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.
- 14.** Poseer, en un mismo domicilio, más de cuatro perros o gatos, sin la correspondiente autorización.
- 15.** Las acciones u omisiones tipificadas en la legislación autonómica sobre animales de compañía y domésticos.

Artículo 6 Documentación

- 1.** El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento requerido, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos y se procederá, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Capítulo IV

Sobre la tenencia de animales domésticos en viviendas

Artículo 7 *Animales domésticos en viviendas*

1. La tenencia de animales en viviendas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza, y siempre que no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

2. Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador.

Capítulo V

Animales en la vía pública

Artículo 8 *De la presencia de animales en vía pública. Obligaciones*

1. Los poseedores de animales deben adoptar medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios, en el mobiliario urbano, vegetación ornamental y praderas de parques y jardines.

2. Los poseedores de animales están obligados a recoger los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando, si fuese necesario, la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.

3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda indicar.

4. La persona que acompañe al animal será la responsable de recoger las deposiciones fecales del mismo en las vías y espacios públicos, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, así como en jardines públicos, parques y aceras. De producirse la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal, podrán requerir a la persona que conduzca al perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal, sin perjuicio de la denuncia que se pueda formular.

5. Se deberá evitar que el animal deambule sólo sin el control de persona responsable.

Artículo 9 De la presencia de animales en vía pública. Prohibiciones

1. Está prohibida la presencia de animales en aquellas zonas donde esté expresamente indicado por problemas de salubridad.

2. Está prohibida la presencia de animales caracterizados como peligrosos en áreas de juegos infantiles y juveniles.

3. En el caso de incumplimiento de los puntos anteriores, se requerirá al dueño o persona responsable del animal para que lo retire, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir y de la sanción que se pudiese imponer.

4. Se exceptúa los perros-guía de invidentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno

5. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, parques y zonas verdes, fuentes y estanques y en los cauces.

Capítulo VI

Otros animales domésticos

Artículo 10 De los animales domésticos de explotación

La tenencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, se acomodará a la normativa específica estatal, autonómica y local vigente.

Capítulo VII

Animales silvestres y exóticos

Artículo 11 *Animales silvestres y exóticos*

1. En relación a la comercialización, venta, tenencia, utilización, defensa y protección de la fauna autóctona y no autóctona queda a lo dispuesto en la legislación autonómica, incluido lo relativo a las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea y Normativa vigente en España, y demás requisitos que reglamentariamente se determinen.

Capítulo VIII

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 12 *Régimen Jurídico.*

Se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Capítulo IX

Normativa especial de perros y gatos

Artículo 13

Constituye el objeto del presente capítulo la regulación de la tenencia de animales domésticos, especialmente perros y gatos. Sin perjuicio de la aplicación de todo lo establecido en las normas generales.

Artículo 14

Los propietarios de perros y gatos deberán mantener los mismos en buenas condiciones higiénico sanitarias y cumplir las obligaciones legales correspondientes

en cuanto a materia de vacunación sanitaria e inscripción en los Registros administrativos que corresponda.

Artículo 15

Queda prohibido la estancia de perros sueltos, sean éstos de cualquier raza y/o tamaño, en cualquier vía o espacio público del casco urbano, así como en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado.

Artículo 16

Queda igualmente prohibido el dejar atados en las vías y espacios públicos por tiempo indefinido y sin vigilancia a los perros y gatos independientemente de su raza y/o tamaño.

Artículo 17

En todas estas zonas los perros deberán circular obligatoriamente sujetos por una persona responsable, mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 2,50 metros y, en el caso de perros que por su raza sean considerados «peligrosos» necesariamente provistos de bozal.

Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Artículo 18

Respecto a los otros lugares y espacios del municipio de Ortigosa del Monte queda prohibida la tenencia de perros sueltos en aquellos lugares y circunstancias en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control por sus responsables. El poseedor de un animal adoptará las medidas necesarias para que no cause daño ni moleste a terceras personas o sus bienes.

Artículo 19

Se establece como única excepción respecto al cumplimiento de las obligaciones referidas el caso de los perros dedicados a labores de pastoreo y guía de ganado. En tales casos los propietarios de dichos animales podrán solicitar por escrito la expedición del correspondiente permiso para que tales perros puedan estar sueltos en vía pública con el único objeto de labores de pastoreo y guía de ganado. El Ayuntamiento en cualquier caso se reserva la potestad de conceder o no dichos permisos en función de la justificación de cada caso e igualmente la potestad de retirar tales permisos unilateralmente cuando ya no se den las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 20

Los perros que realicen funciones de guarda únicamente podrán estar sueltos en el interior de recintos de propiedad particular si éstos están perfectamente cerrados a la vía pública y de forma que el perro no pueda saltar al exterior de la cerca. Al efecto, el propietario está obligado a advertir la presencia del perro guardián mediante placas claramente legibles y colocadas de forma visible en todas las entradas al recinto vigilado.

Artículo 21

El número de perros y gatos a albergar queda limitado al máximo establecido por la Normativa de aplicación de carácter autonómico para su consideración como Actividad Inocua o Corral Doméstico y no requiera Autorización de licencia ambiental

Artículo 22

Queda prohibido el depósito de excrementos de perros y gatos en parques, jardines, o cualquier otra zona de uso público del casco urbano. En tal caso es obligatoria la recogida de los excrementos de los perros y gatos y su depósito al lugar oportuno por parte de sus poseedores.

Artículo 23

Se prohíbe la permanencia continuada de perros o gatos en las terrazas, balcones, azoteas, y patios de urbanizaciones privadas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento. En el supuesto de tenencia habitual de animales en jardines de viviendas unifamiliares urbanas, se podrá prohibir cuando éstos ocasionen molestias, objetivas, por sus olores, aullidos, ladridos o maullidos a los vecinos. En todo caso los propietarios podrán ser denunciados si no toman las medidas oportunas a fin de que los animales no causen molestias con sus ladridos o maullidos a los vecinos, en particular por la noche.

Artículo 24

1. Cuando en virtud de disposición legal, cuando haya un riesgo grave para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales, molestias reiteradas a los vecinos y entorno por causas de ladridos o maullidos, con fines de protección animal, o por incumplir las normativas vigentes de tenencia de especies catalogada, así como cuando exista constatación de infracción grave de las disposiciones de esta ordenanza, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado efectuándose la confiscación del animal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, exigiendo al propietario el importe de los daños ocasionados.

Igualmente, en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

Artículo 25

Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, el poseedor del animal:

a) Es responsable de los daños, perjuicios y molestias, que ocasione a las personas, las vías y los espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la Ley aplicable en cada caso.

b) Asimismo, es responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y los espacios públicos.

c) De igual modo es responsable de acallar, de forma inmediata, los ladridos continuados y alborotos producidos por sus animales, especialmente cuando ocurra en el núcleo urbano, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario.

Artículo 26

Cuando se encuentren perros sin identificación o sin estar acompañados por sus dueños se dará parte al Servicio correspondiente para que proceda a su retirada.

Artículo 27

Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas no perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obras, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado. Habilitarán una caseta que proteja al animal de las inclemencias del tiempo. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, deberán procurarles la atención, alimento, alojamiento y curas adecuados, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 28

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 29

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves.

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ordenanza sobre la tenencia de perros sueltos y el control sobre los mismos.

b) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza en materia de limpieza de las calles y espacios públicos.

2.- Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales en lugares inapropiados y/o en lugares que no cuenten con el permiso o autorización que legalmente sea exigido por motivo del número de animales, características de la instalación, etc.

b) El mantenimiento de los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario o en condiciones higiénico-sanitarias indebidas.

c) La no vacunación o la no realización a los animales de tratamientos declarados obligatorios por las autoridades sanitarias.

d) La no comunicación a los servicios sanitarios oficiales de las enfermedades cuya declaración resulte obligatoria.

e) No acallar los ladridos continuados de los perros de su propiedad o posesión.

3.- Son infracciones muy graves:

a) El abandono del animal vivo o muerto.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Sanciones

Artículo 30

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 a 750 euros; las graves, con multa de 751 a 1.500 euros y las muy graves, con multa de 1501 a 3000 euros.

Artículo 31

La competencia de instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones a los animales domésticos corresponde al alcalde del municipio o concejal que le sustituya. Se tramitará de acuerdo con la tramitación de los expedientes sancionadores de Castilla y León.

Capítulo XI

Responsabilidad civil

Artículo 32

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual de indemnización por daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Disposición final única

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en las leyes autonómicas y estatales sobre protección de animales domésticos y de compañía.”

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales domésticos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

QUINTO.- APROBACION INICIAL ORDENANZA CANON DE URBANIZACIÓN

Por parte de la alcaldía se da una explicación de la oportunidad de la aprobación y dispone que el secretario informe de los caracteres legales del canon de urbanización, lo cual es realizado por el secretario.

Se informa la posibilidad de aplazamiento del pago.

Por parte de D. Jesús Moreno, se pregunta cual es la diferencia con las contribuciones especiales, lo que es informado por el secretario.

D. Jesús Corralón, informa de que como aparejador en su vida privada, puede decir que es una de las ordenanzas mas importantes que se van a aprobar en Ortigosa.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de canon de urbanización

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Reglamento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de ordenanza municipal reguladora.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión *ordinaria* de fecha 2 de agosto de 2012, previa deliberación, y *por unanimidad* de los miembros asistentes,

ACUERDA POR UNANIMIDAD

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de canon de urbanización, en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de

anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

SEXTO. APROBACION INICIAL REGLAMENTO AGUA.

Se explica contenido por alcalde y secretaria.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Reglamento municipal regulador de servicio de suministro de agua.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Reglamento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, de Reglamento municipal reguladora de suministro de agua potable.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión *ordinaria* de fecha 2 de agosto de 2012, previa deliberación, y *por unanimidad* de los miembros asistentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Reglamento municipal regulador de suministro domiciliario de agua potable, en los términos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar

reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

SEPTIMO. ESCRITOS E INFORMES DE ALCALDÍA

Por parte de la alcaldía se informa a los concejales de los siguientes asuntos:

- ❖ Informa de que ha dispuesto un bando de alcaldía acerca del consumo de agua, ya que esta habiendo un mayor consumo de lo previsto.
- ❖ Se informa así mismo de la subvención que concede para depuradora la empresa pública ACUANORTE, así como de que la finca en donde se prevé realizarlo es privada, también de los caracteres de la subvención a través de fondos FEDER.
- ❖ Informa de la realización de diversas obras para poner contenedores por el pueblo.

OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se abre por la presidencia turno de ruegos y preguntas.

Se pregunta por parte de d. Jesús Moreno, acerca de la contratación que se ha realizado en verano de trabajadores y si ha habido algún criterio de selección. El

alcalde dice que se preguntó al alguacil las personas mas adecuadas y a esas se contrató. Jesús Moreno dice que debería de haber criterios sociales para la contratación, alo que la alcaldía responde que el busca efectividad y no criterios benéficos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la Sesión en el lugar y fecha del encabezamiento, siendo las 20.00h que firma el Alcalde de lo que yo el secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LUIS BARRIOS PITARQUE

ANDRES VICTORIA ROMO